

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA SUSPENDA LA RESCISION DE CONTRATOS DE LAS GUARDERÍAS DENOMINADAS PROVEEDORES DE SERVICIOS, HASTA EN TANTO NO PRECISE LOS CRITERIOS JURÍDICOS, TÉCNICOS, DE OPERABILIDAD Y CERTIFICACIÓN, POR LOS CUALES ESTÁ EJECUTANDO TAL ACTO.

Las y los que suscribimos Diputados Federales en la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En 1983 comenzó el esquema subrogado de guarderías, con la figura de guarderías participativas, donde el Instituto Mexicano del Seguro Social, con participación de la comunidad mediante asociaciones civiles, posibilitó la cobertura de la seguridad social, instalando guarderías en comunidades pequeñas, en inmuebles del propio Instituto y en otros, a través de préstamos para su establecimiento.

En 1995, nació el esquema vecinal comunitario por medio de la inversión privada de sociedades civiles, instalándose esos centros de atención en inmuebles adaptados y exprofeso, con capacidad instalada de 65 a 200 niños. En ese entonces se estableció la cuota de pago por niño atendido. Esos esquemas han permitido al Instituto Mexicano del Seguro Social atender actualmente y por conducto de más de mil prestadores del servicio a más de doscientos mil niños.

Es evidente que los mejores jueces del bienestar de un hijo son los propios padres, asimismo los años de operación de los esquemas subrogados, en continuo crecimiento y sin que se reporte demérito en los servicios ofrecidos respecto a los estándares institucionales, soportan nuestra convicción de que ésta es una opción adecuada para el aumento de la cobertura de los derechohabientes del IMSS, razón por la cual consideramos pertinente retomarla.

Asimismo y a pesar que el esquema de guarderías subrogadas funcionara adecuadamente y que permitió al Instituto Mexicano del Seguro Social atender la demanda de este importante derecho constitucional de la madre trabajadora, del padre viudo o divorciado con la custodia del menor. A partir del año 2001, se inicia el abaratamiento del esquema vecinal comunitario, a través de la simplificación de los requerimientos en mobiliario, equipo, plantilla y perfil del

personal, alimentación y especificaciones en inmuebles, con la finalidad de sustentar la disminución de la cuota de subrogación, que se ha venido castigando hasta este momento.

A partir del año 2007 se incorpora totalmente el esquema de guarderías subrogadas del Seguro Social, regulándose en la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, y cambia la figura de subrogación por proveedores, pero lo más delicado, es que los niños, son considerados como artículos o piezas perdiéndose la naturaleza del servicio de interés público, social y humano.

En los últimos meses y aún cuando las proveedoras de servicios reúnen los requisitos de certificación procedentes por la ley del IMSS, por la Ley General de Educación y la Ley de Protección Civil, más de 70 de ellas han sido cerradas, sin fundamentar adecuadamente los requisitos de hecho y de derecho, que hagan procedente tal acción, cayendo muchas de las veces en contradicción de acuerdo a lo estipulado por la propia ley del IMSS y aquellas que las regulan.

Cuando las autoridades del IMSS se presentan a la rescisión contractual o cierre de una guardería, sin previo aviso, única y exclusivamente informan a los usuarios que se pueden trasladar a cualesquiera otra, sin precisar a cual, provocando con esto, la idea de que tales autoridades, trafican con las necesidades de las mamás y de sus hijos, en el uso de las guarderías sin importar lo que las madres trabajadoras hagan para dejar a resguardo a sus hijos, poniendo en riesgo la permanencia en su empleo y además, cerrando las fuentes de trabajo directas e indirectas consideradas dentro de la economía formal y que aportan mensualmente las cuotas obrero patronales.

En esta hipótesis, es importante tener una explicación respecto al porqué, del divorcio entre el IMSS y los subrogatarios porque mientras estos, tratan de encontrar el camino por la permanencia, la viabilidad de sus empresas sociales coadyuvantes del estado y crecimiento de este sistema con calidad, seguridad y calidez, las autoridades responsables de esta noble institución, buscan el abaratamiento y debilitamiento de dicho esquema.

Las y los legisladores, consideramos que esta situación, viola los derechos de las niñas y niños, así como las prestaciones de la madre trabajadora, por que de acuerdo a la nueva normatividad, se considera al niño como un bien material, disminuyendo con esto la alimentación, salud y educación del menor, así como la disminución en el horario de atención, que limita la integración de la madre y del padre al escenario laboral.

Para brindar un mejor servicio y proteger, el interés superior de la niñez y las familias mexicanas, es necesario que para tal efecto, se unifiquen los criterios en materia de protección civil y certificación de escolaridad entre la Ley del Seguro Social y la Ley General de Educación en los tres niveles de gobierno

para establecer y regular la responsabilidad de todos los involucrados, regresando al anterior sistema de subrogación de las guarderías

Es urgente que las autoridades del IMSS, reconozcan el carácter coadyuvante de los subrogatarios, no de simples proveedores en la prestación de la seguridad social, así como también, que la autoridad institucional, se apegue estrictamente a su propia ley para el uso eficiente de los recursos de los asegurados en el ramo de la seguridad social, con la asignación correcta de los recursos para convertirlos en una relación justa entre el IMSS y los subrogatarios, para aumentar la calidad y seguridad de la atención de los infantes

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de este Pleno, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo


UNICO: Se exhorta al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que de manera inmediata suspenda la rescisión de contratos de las guarderías denominadas proveedores de servicios, hasta en tanto no precise, los criterios jurídicos, técnicos, de operabilidad y certificación, por los cuales está ejecutando tal acto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de Noviembre de 2010.

Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.



Dip. Adriana Terrazas Porras.



Dip. Guadalupe Pérez Domínguez,

Dip. Paz Gutiérrez Cortina

Dip. Enoe Uranga Muñoz,

Dip. Laura Arizmendi Campos

Dip. Francisco Espinosa Ramos,

Dip. Laura Estrada Rodríguez

Dip. Margarita Gallegos Soto,

Dip. Adriana Hinojosa Céspedes

Dip. Teresa Inchaustegui Romero

Dip. Margarita Liborio Arrazola

Dip. Julieta Octavia Marin Torres,

Dip. Elsa Martínez Peña

Dip. Arturo Ramírez Bucio

Dip. Ma. Isabel Pérez Santos,
